

## **A LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS DELITOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LA CORRUPCIÓN**

D.... con DNI..., ..., actuando en nombre y representación de Izquierda-Unida Izquierda de Castilla-La Mancha... todos ellos con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Cuesta de los Pascuales, 5 de la localidad de Toledo... ante esta Fiscalía comparecen y como mejor proceda en Derecho

### **DICEN:**

Que al amparo del artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de los artículos 5 y 18 de la Ley 50/1981, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y sus competencias en materia de corrupción; mediante el presente escrito de DENUNCIA ponemos en conocimiento de esta Fiscalía los hechos a continuación detallados y fundamentados, todos relacionados con actuaciones urbanísticas concernientes a los Ayuntamientos de Illescas, Carranque y a la Presidencia de la Diputación Provincial de Toledo, cuyos beneficios netos, derivados sólo de algunas de esas actuaciones, podrían superar los trescientos millones de Euros.

Que, de tales hechos, podría resultar la responsabilidad criminal de José Manuel Tofiño Pérez, Alcalde de Illescas y Presidente de la Diputación Provincial de Toledo; Alejandro Pompa de Mingo, Alcalde de Carranque (Toledo) Antonio Fernández Retana, Primer Teniente de Alcalde y Concejal de Urbanismo de la misma localidad; Ernesto Javier Rodríguez Cubas, funcionario en la actualidad excedente del Ayuntamiento de Carranque, Jesús María Gallego Peinado, Aparejador Municipal del Ayuntamiento de Carranque, en la actualidad en excedencia; y de otras personas que aparezcan, en el curso de la investigación, penalmente responsables; como autores de varios delitos de prevaricación del artículo 404 y siguientes del Código Penal; cohecho del artículo 419 y siguientes del mismo Código; tráfico de influencias de los artículos 428 y siguientes del Código Penal; de infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos del artículo 413 y siguientes del Código Penal; de negociaciones prohibidas a los funcionarios públicos del artículo 439 y siguientes, también del Código Penal; fraude y exacción ilegal, del artículo 436 y siguientes del Código Penal; y de estafa, según lo previsto en el artículo 248 y siguientes del mismo Código.

Por todo ello, solicitamos la intervención de esta FISCALÍA en el esclarecimiento de los mismos y el procesamiento, en su caso, de las personas que puedan resultar responsables de delitos cometidos, según los siguientes

### **HECHOS:**

Programa de Actuación Urbanizadora GOLF-CARRANQUE VILLA ROMANA”.

**PRIMERO.-** La entidad Mercantil **Agrícola Sagra-Manchega S.L.**, desde el 20 de febrero de 2006 con denominación social **Villa Romana Golf S.L.**, CIF: B84054485, solicitó en su día el inicio de la tramitación de un Programa de Actuación Urbanística (PAU) En la Localidad de Carranque (Toledo) Con el propósito de construir un campo de golf de 18 hoyos y de 1.680 viviendas, que ocuparían

una superficie de 135 hectáreas y cuyos beneficios netos previsibles superan los 140.000.000 € (Ciento cuarenta millones de Euros).

*Se adjunta informe mercantil de la sociedad Agrícola Sagra-Manchega, hoy Villa Romana Golf S.L. como documento nº 1*

Así, con fecha 9 de Diciembre de 2004 (Jueves) por parte del equipo de Gobierno de Carranque, se sometió a la aprobación del Pleno, en su punto 3 del Orden del Día LA CONSULTA PREVIA SOBRE PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA EN SUELO RUSTICO, la cual se concretaba en el desarrollo de un PAU para la construcción de un campo de golf con 18 hoyos y de 1.680 viviendas sobre 135 hectáreas de suelo rústico.

Con fecha 14 de diciembre de 2004, tienen entrada en la ventanilla de Registro del Ayuntamiento, toda la documentación relativa al PAU al que nos referimos, a saber: *Plan Parcial, Proyecto de Urbanización e Informe de Impacto Ambiental*. Es decir, **menos de 48 horas hábiles después de celebrado el Pleno de la Corporación en el que se da el visto bueno a la consulta previa del Programa de Actuación Urbanizadora**, está terminada y disponible, por parte del Agente Urbanizador, una documentación de muy alta complejidad técnica y cuyo coste, en relación a las minutas de los profesionales que intervienen, no es inferior a 300.000€; lo que hace pensar en que, para incurrir en tan considerables gastos, AGRÍCOLA SAGRA-MANCHEGA S.L., debía haber recibido garantías bastantes en lo que se refiere a la aprobación de su proyecto, garantías que sólo podía proporcionar Alejandro Pompa de Mingo.

*Se adjunta copia del Acta de referencia de fecha 9 de diciembre de 2004 como doc. nº 2*

**SEGUNDO.-** Entre los órganos sociales de la entidad **Agrícola Sagra-Manchega S.L.** (en la actualidad denominada **Villa Romana Golf S.L.**) Consta la presencia de **Jesús María Gallego Peinado** que fuera, por lo menos hasta el mes de abril de 2004, Aparejador Municipal del Ayuntamiento de Carranque, funcionario por tanto de esa Corporación. También consta, entre dicha lista de órganos sociales, la presencia de **Miguel Ángel Gallego Peinado**, hermano del anterior Jesús María Gallego Peinado y cuya suegra es prima hermana, por consanguinidad, de la esposa de Antonio Fernández Retana, concejal de Urbanismo de Carranque.

**TERCERO.-** Otro funcionario del Ayuntamiento de Carranque con competencias específicas en materia de urbanismo y, en varias ocasiones, Secretario eventual del Ayuntamiento: **Ernesto Javier Rodríguez Cubas**, con NIF: **3809212K** —de quién luego se especificarán más hechos relevantes— En activo hasta solicitar excedencia voluntaria, que se le concedió con efectos desde el día 1 de abril de 2004 por Decreto de la Alcaldía de fecha 26 de julio de 2004; intervino, según testimonios orales, mediando en la compra de terrenos a favor de **Agrícola Sagra-Manchega S.L.** en el ámbito territorial de lo que luego sería el PAU del Campo de Golf.

**Incluso ha llegado a adquirir para sí terrenos en dicha zona pocos días antes de la elevación de la consulta previa anteriormente referida** —concretamente adquirió, que se sepa, las parcelas números 94 y 95 del Polígono 11 del Catálogo de Rusticas de Carranque, a su propietario D. Nicolás XXX XXX, quién lógicamente ignoraba, al igual que el resto de su familia, la inminente recalificación que se iba a realizar en sus terrenos— De lo que se sigue **indicio racional de que este funcionario conocía y utilizaba, en su beneficio, información privilegiada derivada de sus funciones públicas.**

De la misma forma, Ernesto Rodríguez Cubas ha realizado ofertas por terrenos afectados por esta actuación a propietarios que no tiene su domicilio en Carranque, siempre con anterioridad a la elevación al Pleno de la citada consulta previa, como por ejemplo a Dña. M<sup>a</sup> Ángeles XXXX —Parcela 97,

Polígono 12 del Catálogo de Rústicas de Carranque—quién en esos momentos desconocía igualmente el negocio tramado y a quién por supuesto no informó en ningún momento de dicha circunstancia.

**CUARTO.-** En este contexto y con fecha 1 de marzo de 2005, a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos, en la Villa de Carranque (Toledo) Se celebró el acto de apertura de plicas “*comprendidas de las proposiciones jurídico-económicas y propuestas de convenios urbanísticos presentadas para la adjudicación en gestión indirecta del Programa de Actuación Urbanizadora denominado **GOLF-CARRANQUE VILLA ROMANA***”, siendo testigos comparecientes: D. Alejandro Pompa de Mingo, Alcalde; D. Antonio Fernández Retana, Primer Teniente de Alcalde y Concejales de Urbanismo; D<sup>a</sup>. María Teresa Nieto Retana, Concejales del Grupo Regionalista; y las demás personas que se detallan en el Acta de la sesión. Actuaba como Secretario, el que lo es del Ayuntamiento, D. Juan Francisco Bravo Collantes.

*Se adjunta Acta del Acto de Apertura de Plicas, como documento n° 3*

**QUINTO.-** Según consta en el Acta citada, “*con la autorización del Sr. Alcalde, la Concejales Popular Srta. Amelia Guzmán Rodríguez —asistente al acto— Preguntó al Secretario si se habían cumplido los requisitos legales para proceder a la apertura de plicas*”.

*“Contestó el Secretario que **a su juicio no**”.*

*“Preguntó de nuevo al Secretario la Srta. Guzmán Rodríguez por qué se iba a celebrar el acto entonces”*

*“Contestó el Secretario que **por decisión del Sr. Alcalde**”.*

*“Manifestó el Sr. Alcalde que **él consideraba que se cumplían todos los requisitos legales** y por tanto se procedería a la apertura de plicas convocada”.*

*“Por orden del Sr. Alcalde y ante los testigos relacionados el Secretario que suscribe procedió a la apertura de las plicas presentadas en el Ayuntamiento hasta el día de la fecha”.*

**SEXTO.-** La única plica presentada y, por tanto, abierta, fue la de la mercantil **Agrícola Sagra-Manchega S.L.**, hoy **Villa Romana Golf S.L.**

**SÉPTIMO.-** La ilicitud a la que se refería el Secretario del Ayuntamiento, D. Juan Francisco Bravo Collantes, era la violación del artículo 120.4 de la *Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha*, dado que **no había sido remitido aviso del trámite de información pública a todos los titulares de derechos afectados que constaban en el Catastro como tales**, lo que para estos titulares de derechos es causa de gravísima indefensión en beneficio de los planes económicos del Agente Urbanizador, **Agrícola Sagra-Manchega S.L.** entidad en la que, como hemos dicho, actuaba como socio y administrador quien había sido funcionario en activo del Ayuntamiento de Carranque (Aparejador Municipal) Y, a fecha de la celebración del acto de apertura de plicas, aún lo era en excedencia: Jesús María Gallego Peinado.

*Se adjunta copia de escrito de impugnación del acto de referencia firmado por los concejales del Ayuntamiento de Carranque Amelia Guzmán y Julio Retana, como documento n° 4.*

**OCTAVO.-** Con fecha 28 de Julio de 2005, se celebró en sesión extraordinaria, Pleno de la Corporación en el que en el punto 1º del Orden del día se sometía a votación la APROBACIÓN INICIAL DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN URBANIZADORA, dentro de los cuales se incluía el PAU sobre suelo rústico denominado “Golf Carranque Villa Romana”, promovido por la entidad Agrícola Sagra-Manchega, S.L.”

En dicho acto, el **Secretario señaló la imposibilidad de adoptar el acuerdo que se pretendía por faltar el quórum suficiente**, es decir, mayoría absoluta legal del número de concejales, tras lo cual el Alcalde, Alejandro Pompa, manifestó conocer un informe jurídico, que no puso a disposición de los asistentes en ningún momento, que establecía la posibilidad de adoptar el acuerdo con mayoría absoluta de los concejales presentes. En consecuencia, y en contra del dictamen del Secretario-Interventor del Ayuntamiento, el acuerdo fue adoptado.

*Se aporta copia de dicho acta como documento n° 5.*

**NOVENO.-** Como indicio que podría explicar este apresuramiento *contra legem*, conviene hacer constar que en el Programa de Fiestas de 2005 publicado por el Ayuntamiento de Carranque, aparece, en la última página, anuncio publicado por la mercantil AGRÍCOLA SAGRA MANCHEGA S.L. del PAU del campo de golf, en el que se puede leer: “PAU-GOLF VILLA ROMANA DE CARRANQUE”. “Promueve Agrícola Sagra Manchega”. “Proyecto desarrollado por PEYBER HISPANIA, CCM e INICIATIVAS CARRANQUE”.

También, en una página anterior, aparece anuncio de “PEYBER HISPÁNICA” en el que se afirma la promoción de chalets en Carranque, comprometiendo su entrega en 2006 y dándose la circunstancia de que las imágenes de esos chalets aparecen en el contexto de un campo de golf.

*Se adjunta Programa de fiestas de Carranque del año 2005 como doc. n° 6.*

Llama no poco la atención que, en el citado programa, no aparezca, en ningún momento, ni fecha de impresión, ni referencia alguna a la empresa gráfica que la realizó. Así, para lograr datar la edición del folleto —lo cual es relevante para averiguar si AGRICOLA SAGRA MANCHEGA S.L. tenía, previamente al Pleno de 28 julio de 2005, certeza de que su proyecto sería aprobado— Es necesario recurrir, a falta de otra documentación que, sin duda, existirá en los archivos municipales, a estimaciones probables, pero no exactas.

Así, el primer acto de los festejos que se cita en el Programa, está previsto para el día 28 de agosto de ese año 2005. El folleto se viene distribuyendo con una antelación mínima de 15 días con respecto a la celebración de ese primer acto. De ello se sigue que tuvo que estar terminado y listo para distribuir, no después del viernes 12 de agosto. Parece razonable presumir que los trabajos de composición e impresión ocuparan, al menos, una quincena, con lo cual, la fecha probable del inicio de estos trabajos, sería, precisamente, el 28 de julio. Además, es necesario añadir un plazo prudente para contratar la numerosa publicidad incluida en el folleto.

Se pudo concluir, entonces, que con anterioridad a la celebración del Pleno en el que se debía votar la Aprobación Inicial del PAU del campo de golf, los administradores de AGRÍCOLA SAGRA MANCHEGA S.L. tenía ya seguridad y garantías suficientes de que su proyecto iba a ser aprobado y esas garantías previas sólo se las pudo ofrecer el Alcalde Alejandro Pompa.

Por tanto, si en ese Pleno de 28 de julio, tal votación hubiera quedado pospuesta, dado que no se cumplían los requisitos legales para su validez, el anuncio del PAU del campo de golf, incluido en el Programa de Fiestas, habría delatado una irregular relación entre el Gobierno municipal y la mercantil AGRICOLA SAGRA MANCHEGA S.L.

**DÉCIMO.-** Además, que esta primera aprobación del PAU fue **ilícita**, lo prueba el hecho de que, con fecha 25 de octubre de 2005, el punto 6 del Orden del Día del Pleno de la Corporación, incluye, nuevamente, la **aprobación inicial del PAU “Golf Carranque Villa Romana”**, puesto que la anterior, la del 28 de julio de 2005, era nula de pleno derecho, por no haber sido aprobada con la mayoría absoluta que legalmente era necesaria.

Se adjunta Acta de 25 de octubre de 2005 como documento n° 7

**UNDÉCIMO.-** Junto a lo anterior, hay que añadir múltiples indicios de las estrechas relaciones personales que unen a Alejandro Pompa de Mingo y Antonio Fernández Retana —concejal de urbanismo del Ayuntamiento— Con socios o administradores de la mercantil **Agrícola Sagra-Manchega S.L.**, hoy **Villa Romana Golf S.L.**, o del grupo empresarial **PEYBER** que, en la actualidad, controla el 75% de las participaciones de **Villa Romana Golf S.L.** Así, por ejemplo:

1. A fecha de constitución de la sociedad **Agrícola Sagra-Manchega S.L.** constan en los datos de inscripción del Registro Mercantil de Madrid, Sección 8, hoja 368711, como administradores mancomunados, los hermanos **Samuel** y **Miguel Ángel López Iglesias**, quienes son, por vía de afinidad, primos hermanos de **Antonio Fernández Retana**, Primer Teniente de Alcalde y Concejál de Urbanismo del Ayuntamiento de Carranque.
2. Miguel Ángel Gallego Peinado, hermano del Aparejador, ahora en excedencia voluntaria, del Ayuntamiento de Carranque, Jesús María Gallego —ambos socios y administradores o consejeros de numerosas empresas del Grupo PEYVER— También es primo hermano por afinidad de **María José Martínez Aboín**, segundo Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Carranque y Concejál de Turismo, Cultura y Festejos.
3. La suegra de Miguel Ángel Gallego Peinado es prima hermana, por consanguinidad, de la esposa de Antonio Fernández Retana, ya se ha dicho, concejal de urbanismo del Ayuntamiento de Carranque.
4. El día 15 de enero de 2005 se celebró en Carranque una reunión en la que participaron, de un lado, **José Juan** y **Ricardo Díaz Bermejo** y **Miguel Ángel López Iglesias**, los tres en representación de la que entonces era la sociedad **Agrícola Sagra Manchega S.L.**; y por otro, un grupo de titulares de derechos afectados por el PAU del Campo de Golf. En dicha reunión, tanto José Juan como Ricardo Díaz Bermejo, tomaron notas en varios papeles que quedaron, al final de la reunión, abandonados en su mesa. En el reverso de uno de esos manuscritos aparecen las direcciones particulares de Alejandro Pompa de Mingo y de José Manuel Tofiño Pérez, Alcaldes de Carranque e Illescas respectivamente. —Se adjunta copia con número de documento 8 e indicando que los originales serán aportados en el momento procesal oportuno o en cualquier otro a requerimiento de esta FISCALÍA o del Señor Juez de Instrucción—.
5. La relación institucional y personal entre Alejandro Pompa de Mingo y José Manuel Tofiño Pérez es muy notoria y pública, siendo de señalar, además, que José Manuel Tofiño, en su condición de Presidente de la Diputación Provincial de Toledo, ha suscrito el primer convenio firmado en España de “*remodelación global de las comunicaciones provinciales*” por el cual se adjudica la contrata pública de ese convenio, relativa a la Zona 2 de las carreteras de la Provincia, a una UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS formada por **PEYBER HISPÁNICA S.L.** y **COPCISA INDUSTRIAL S.L.** y ello por una cuantía superior a 27.000.000 € (veintisiete millones de Euros) PEYBER HISPÁNICA S.L. es una sociedad mercantil perteneciente al grupo empresarial PEYBER que, como ya se ha indicado, tiene en estos momentos el 75% del accionariado de **VILLA ROMANA GOLF S.L.** —Se adjunta copia del BOE n° 140 de 13 de junio de 2006 como documento n° 9—
6. Se da la notable coincidencia de que, con fecha 1 de diciembre de 2004 se constituye la sociedad mercantil **SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS S.L.** co-

nexa al Grupo Empresarial PEYBER y en la que aparecen como administradores mancomunados José Juan Díaz Bermejo, que también es Consejero de **VILLA ROMANA GOLF S.L.**, Miguel Ángel Gallego Peinado —hermano del Aparejador Municipal de Carranque, en excedencia, Jesús María Gallego Peinado— Consejero del Mancomunado de **VILLA ROMANA GOLF S.L.**, y **José Manuel Tofiño Arrogante**, hijo de José Manuel Tofiño Pérez, Alcalde de Illescas (Toledo) Y Presidente de la misma Diputación Provincial que ha adjudicado la contrata de remodelación de las carreteras de la Provincia a la UTE PEYBER-COPCISA (en la actualidad, denominada **CONCESIONARIA BERVIA S.L.**) Por valor superior a veintisiete millones de Euros. —*Se adjunta informe mercantil de la Sociedad “Sistemas Arquitectónicos y Urbanísticos S.L.”. como documento nº 10—*.

7. Igualmente notables son las relaciones mercantiles e institucionales de empresas del Grupo PEYBER con Alejandro Pompa de Mingo, ya sea en su condición de Alcalde de Carranque o en la de Presidente de la Mancomunidad de Municipios de La Sagra Alta. En este sentido, **PEYBER HISPANICA S.L.**, naturalmente también del Grupo PEYBER, ha resultado adjudicataria de la construcción en Carranque de una Casa de la Cultura por valor de 3.506.369,00 €, presupuesto que se ha ampliado, mediante **modificación del contrato original**, en cuantía total de 1.557.129€ según acuerdo adoptado en el Pleno de la Corporación celebrado el pasado día 22 de febrero de 2007.
8. Por otro lado, la mercantil **CENTRO DE TRATAMIENTO DE INERTES CASTILLA-LA MANCHA S.L.** con CIF: B45600244, empresa del Grupo PEYBER, ha resultado beneficiaria de un Convenio suscrito por Alejandro Pompa de Mingo en su calidad de *Presidente de la Mancomunidad de Municipios de La Sagra Alta*, para el tratamiento de todos los escombros depositados en los actuales vertederos o que se generen en el futuro en el ámbito territorial de la Comarca, por ejemplo, los originados por las obras de soterramiento de la vía férrea que pasa por el casco urbano de Illescas, obra ligada a un PAU de unos cuatro millones y medio de m<sup>2</sup>, que se está tramitando en Illescas con el beneplácito del Alcalde D. José Manuel Tofiño Pérez.

**DUODÉCIMO.-** La sociedad **Agrícola Sagra-Manchega S.L.**, a fecha de constitución, declara como objeto social, según consta en la documentación registral, “**la realización de cualquier actividad agrícola de la naturaleza que sea**” y con esa denominación y objeto social procedió a la compra de suelo rústico en el área que luego ocuparía el PAU del Campo de Golf, encubriendo con ese supuesto objeto social, sus verdaderas intenciones que, según el curso de los acontecimientos, no eran otras que instar la recalificación de ese suelo rústico convirtiéndose en beneficiaria de un multimillonario negocio inmobiliario, lo que podría ser una actuación engañosa, voluntariamente causada, realizada con conocimiento previo de su éxito y encaminada a inducir en los propietarios de suelo afectado, la voluntad de desprenderse de sus terrenos a precios irrisorios teniendo en cuenta la inminente recalificación, hechos estos que podrían coincidir con el tipo del delito de Estafa previsto en los artículos 248 y siguientes del Código Penal.

Además, para el éxito de esta maniobra, la mercantil **AGRÍCOLA SAGRA-MANCHEGA S.L.** debió, necesariamente, contar con el compromiso de secreto por parte del Alcalde Alejandro Pompa puesto que, si por imposición de la LOTAU, la tramitación de un PAU ha de iniciarse mediante una consulta previa dirigida al Alcalde, dicha consulta debió ser, también, previa al inicio de la compra sistemática de suelo rústico por parte de la mercantil promotora del PAU. En consecuencia, desde que las adquisiciones de esos terrenos comienzan, hasta el 9 de diciembre de 2004, Alejandro Pompa fue fiel custodio del secreto de la operación urbanística que se estaba preparando.

De hecho, esto no es mera conjetura, sino que está probado, en documento público, por las propias declaraciones de Alejandro Pompa. Así, en el Acta del Pleno de 9 de diciembre de 2004 —que se aporta como documento nº 2— Éste manifiesta que: “*se habían llevado gestiones para hacerlo efectivo* —el campo de golf— *Y como consecuencia por la entidad Agrícola Sagra Manchega, S.L. se había presentado solicitud de consulta previa*”. Luego, según consta en Acta del Ayuntamiento de Carranque, Alejandro Pompa era conecedor, sino inductor, de la preparación del PAU antes, incluso, de que tuviera entrada en el Registro del Ayuntamiento la “Consulta Previa” prevista en la LOTAU.

La situación de incompatibilidad del funcionario Ernesto Javier Rodríguez Cubas.

**DECIMOTERCERO.-** Como se ha establecido en el punto TERCERO de este escrito, Ernesto Javier Rodríguez Cubas, con NIF: 3809212K, funcionario del Ayuntamiento de Carranque, con categoría de Auxiliar Administrativo, ha tenido encomendadas tareas específicas en materia de urbanismo y ha desempeñado, en diversos periodos, las de Secretario eventual del Ayuntamiento, pasando a la situación de **excedencia voluntaria** el día 1 de abril de 2004

Es de señalar que este funcionario, en la actualidad, es socio, a la par que administrador, de seis empresas inmobiliarias o constructoras que actúan en Carranque:

1. Pricasa Carranque, CIF: B45560794
2. Desarrollos Urbanos de Illescas, CIF: B82233370
3. Construcciones Sierra Dos, CIF: B83948398
4. Prospecciones e Investigaciones Urbanísticas Carranque, CIF: B83080937
5. Proyectos Urbanizables La Sagra, CIF: B84790211
6. Maxisuelo, CIF: B83853432

*Se adjuntan informes mercantiles de esas Sociedades como documentos 11 a 16.*

Tres de esas sociedades, MAXISUELO S.L., CONSTRUCCIONES SIERRA DOS S.L y PROSPECCIONES E INVESTIGACIONES URBANÍSTICAS CARRANQUE S.L., acumulaban un patrimonio inmobiliario, sólo en este municipio y a quince de enero de 2007, no inferior a los 10.200.000€, según una prudente tasación.

Este patrimonio llama aún más la atención teniendo en cuenta que la presencia más antigua de este funcionario en esas sociedades data del año 2001 y que, además, existe una flagrante contradicción entre tal patrimonio y los ingresos y beneficios declarados por esas compañías, al menos, en lo que se refiere a la documentación contable disponible:

*Se adjuntan notas simples del Registro de la Propiedad como documentos numerados del 17 al 66. e informes contables de las Sociedades citadas, con números de documento del 67 al 71.*

**DECIMOCUARTO.-** La situación de incompatibilidad del funcionario Ernesto Javier Rodríguez Cubas era conocida y amparada por Alejandro Pompa de Mingo, como se deduce de las declaraciones de éste, que constan en el Acta de la Sesión Extraordinaria-Urgente Celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Carranque el día **16 de octubre de 2003**, en cuyo punto CUATRO, el Concejal Sr. Caballero Rodríguez manifiesta: “*que en la empresa Prospecciones e Investigaciones Urbanísticas de Ca-*

rrique S.L., con la que se pretendía suscribir el Convenio Urbanístico que se debatía figuraba como titular del 33% del capital social el funcionario municipal D. Ernesto Rodríguez Cubas, **quien realizaba para el Ayuntamiento tareas de gestión urbanística desde hacía años** y que en ocasiones **había desempeñado el cargo de Secretario de la Corporación**, ejerciendo en la actualidad también la actividad privada de compra-venta de inmuebles y promoción urbanística en la localidad”.

A esta denuncia de la situación de incompatibilidad, la contestación literal del Alcalde Alejandro Pompa de Mingo, según consta en el Acta citada, fue: **“que el funcionario mencionado, fuera de su horario de trabajo en el Ayuntamiento, podía dedicarse a lo que le pareciera. Que dicho funcionario no tenía información privilegiada a pesar de lo que se dijera en la calle”**

Se adjunta Acta del Pleno del 16 de octubre de 2003, como documento n° 72

**DECIMOQUINTO.-** No obstante tener conocimiento positivo de la situación de incompatibilidad del funcionario Ernesto Rodríguez Cubas, ésta se siguió desplegando a la vista, ciencia y paciencia del Alcalde Alejandro Pompa, hasta que, en el Pleno Ordinario del Ayuntamiento celebrado el día 29 de abril de 2004, según consta en el punto TERCERO del Acta de esa sesión, se **“procede al nombramiento de un Tesorero por haberse concedido a instancia del interesado, el Auxiliar Administrativo de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento D. Ernesto Javier Rodríguez Cubas, excedencia voluntaria”**. El cese del funcionario se produce, según se aprueba en el pleno, con efectos del día 1 de abril de 2004.

En el punto 8° —ruegos y preguntas— De la citada Acta, la concejal D<sup>a</sup> Amelia Guzmán Rodríguez **“preguntó por el informe de Secretaría solicitado sobre compatibilidad del funcionario municipal D. Ernesto Javier Rodríguez Cubas en su actividad como Auxiliar Administrativo colaborador en la gestión urbanística municipal con su actividad privada de gestor y promotor urbanístico del municipio”**.

A esta pregunta el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, D. Juan Francisco Bravo Collantes, respondió: **“que no había podido redactar tal informe pero que a su juicio la situación planteada era de incompatibilidad de acuerdo con lo prescrito por la legislación vigente”**.

Se adjunta copia del Acta de 29 de abril de 2004, como documento n° 73

**DECIMOSEXTO.-** No obstante haberse concedido la excedencia voluntaria a este funcionario y, por tanto, haber cesado en todas las atribuciones que venía teniendo en la Corporación Municipal, Ernesto Javier Rodríguez Cubas, continuó disfrutando de libre acceso a las dependencias municipales e, incluso, desempeñando trabajos por encargo del Alcalde Alejandro Pompa. Así, en el Acta del Pleno celebrado el 26 de agosto de 2004, en su punto TERCERO —ruegos y preguntas— Se lee lo siguiente:

**“Preguntó la Srta. Guzmán Rodríguez sobre la presencia en las oficinas municipales del funcionario Ernesto Rodríguez cubas, a pesar de encontrarse en situación de excedencia voluntaria.**

**Contestó el Alcalde, que ello se debía a que él le había pedido que ayudara a la funcionaria recientemente incorporada a la plantilla municipal en materia de contabilidad”**.

Se adjunta copia del Acta de 26 de agosto de 2004, como documento n° 74

A fecha de 28 de octubre de 2004, la presencia de Ernesto Rodríguez Cubas en las dependencias municipales y su participación en asuntos del Ayuntamiento por voluntad expresa del Alcalde Alejandro Pompa, vuelve a quedar documentada y, así, en el Acta del Pleno de esa fecha, en el punto CUARTO —ruegos y preguntas— Se lee: **“Manifestó la Srta. Guzmán Rodríguez que, además, intervino en**

*la negociación Ernesto Rodríguez Cubas, funcionario municipal en excedencia, lo que no le parecía correcto porque existían personas en el Ayuntamiento capaces de realizar esa gestión y preguntó quién lo autorizó.*

*Intervino el Alcalde manifestando que él había autorizado la intervención del Sr. Rodríguez porque personalmente no tenía relación con la familia afectada y **consideró conveniente buscar una persona de confianza**".*

*Se adjunta copia del Acta del Pleno de 28 de octubre de 2004 como documento n° 75*

Aquí es necesario subrayar que la "gestión" en la que la "persona de confianza", es decir, Ernesto Rodríguez, intervenía concernía a un retranqueo **no obligatorio** que el Alcalde Alejandro Pompa quería imponer en un solar propiedad de la viuda de D. Julián Casarrubios, ya difunto en esas fechas, que fue agredido, cuando contaba con 82 años de edad, por el mismo Alejandro Pompa de Mingo, el cual resultó condenado en firme como autor de un delito de lesiones causadas al citado D. Julián Casarrubios. De ahí que Alejandro Pompa manifestara que "no tenía relación con la familia afectada" y, también de ahí, que para estas delicadas gestiones, necesitara persona de *especial confianza*, lo que define, en palabras del propio Alejandro Pompa de Mingo, la considerable relevancia que tenía y sigue teniendo en el Ayuntamiento el auxiliar administrativo Ernesto Javier Rodríguez Cubas.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Este funcionario, Ernesto Javier Rodríguez Cubas, se encuentra actualmente, incurso en otro procedimiento penal —Diligencias Previas PA 2094/2006— Derivado de supuestos delitos inmobiliarios relacionados con el Ayuntamiento de Carranque, dándose la circunstancia de que el Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Toledo, solicita que se le tome declaración como imputado, junto al Alcalde Alejandro Pompa de Mingo, por la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 404, 428 y 441 del Código Penal.

*Se aporta Providencia del Juzgado de Instrucción n° 2 de Illescas, de fecha 2 de febrero de 2007, como documento n° 76.*

## **Concesión de la construcción de la Casa de la Cultura a PEYBER.**

**DECIMOCTAVO.-** Que la mercantil PEYBER HISPANICA S.L., se ha visto beneficiada, también, como se ha dicho más arriba, por la concesión de un Contrato para la Construcción de una Casa de la Cultura en Carranque, en cuya tramitación y aprobación concurren diversas irregularidades e indicios de posibles delitos.

En tal sentido, el día 30 de agosto de 2005 se celebró nuevo Pleno en el Ayuntamiento de Carranque. En el punto 4º del Orden del Día de ese Pleno, se sometió a aprobación y se aprobó, la "CONSTRUCCION DE LA CASA DE LA CULTURA".

El acuerdo adoptado, según los puntos 4.1 y siguientes del Acta de esa sesión, fue: "autorizar el gasto de 3.594.900 € con cargo a las partidas 451.622.01 del Estado de Gastos del Presupuesto General vigente, y las que correspondan de los años 2006 y 2007 para atender a la financiación de las obras de Construcción de una Casa de la Cultura".

También se aprobó el correspondiente Plan de Financiación y, en el punto 4.3, "el Proyecto de construcción de una Casa de Cultura en el solar municipal situado en la Plaza de las Eras n° 5 con vuelta a Calle Espejuelo, redactado por el Arquitecto D. Ángel Menéndez Fuster y con presupuesto de ejecución por contrata de 3.594.900 €".

**DECIMONOVENO.-** Con anterioridad a esta aprobación, la Concejal Amelia Guzmán objetó que “según los datos de que disponía, procedentes del Registro de la Propiedad de Illescas, sólo aproximadamente ochocientos metros cuadrados de la finca en cuestión habían sido adquiridos por el Ayuntamiento, mientras que la Casa de Cultura que se proponían construir suponía actuar sobre una superficie de mil cuatrocientos metros cuadrados”.

A esto, contestó el Alcalde Pompa, “que el Ayuntamiento había adquirido legalmente la finca urbana situada en la Plaza de las Eras nº 6 con vuelta a Calle Espejuelo de aproximadamente mil cuatrocientos metros cuadrados de superficie a la entidad mercantil Runio, S.L., sin que nadie hasta la fecha hubiera cuestionado nada al respecto”.

Las dudas se producían porque los propietarios originales de la casa sita en la dirección citada —La familia de D. Félix XXXX— Habían sufrido embargo de una porción del solar correspondiente a los citados ochocientos metros cuadrados y no del resto de la superficie, lo que hace aconsejable investigar el *iter* registral de esa finca por si se hubiera producido una situación de usurpación al socaire del desastre económico y personal de la familia que fue su propietaria.

**VIGÉSIMO.-** Según el “Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Concurso para la Construcción de una Casa de la Cultura”, cláusula XIII, “los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del concurso por orden decreciente de importancia serán los siguientes:

1. *Mejoras objetivas del proyecto (materiales, actuaciones adicionales, etc.)*
2. *Menor plazo de ejecución de las obras.*
3. *Menor precio ofertado.*

*Las ofertas presentadas se valorarán aplicando a los criterios precedentes los porcentajes de hasta el 50%, 30%, y 20%, respectivamente, correspondiendo a estos máximos los mejores criterios de entre todos los ofertados”.*

Nótese bien, que las “**mejoras**” quedan a la voluntad de las empresas licitadoras y de ellas, naturalmente, no se establece ninguna condición técnica en el Pliego de Cláusulas. Es decir, **ningún licitador tiene información pública de qué es lo que entiende el Alcalde Pompa por “mejoras”** y ningún documento permite juzgar, a posteriori, los criterios con los que se evaluaron esas “mejoras”. Es más, esta preeminencia casi absoluta de las “mejoras” como criterio de adjudicación, provoca una situación idónea para que el tráfico de información privilegiada de sus frutos.

*Se adjunta copia del Acta de 30 de agosto de 2005 como documento nº 77*

**VIGÉSIMOPRIMERO.-** Posteriormente, con fecha 25 de octubre de 2005, se celebró nueva sesión plenaria de la Corporación. En el punto 5 —Construcción de una Casa de la Cultura, contratación— del Acta de dicha sesión se lee: “*informó el Sr. Alcalde que el acto de apertura de plicas de la licitación convocada para la contratación de referencia, se había producido por la mañana del día en curso y que, habiéndose ofertado mejoras técnicas al proyecto licitado, por varias empresas participantes, resultaba necesario someter las mismas a informe del Arquitecto Municipal para concretar su valoración de acuerdo a los criterios fijados en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas aprobado por la Corporación y, en consecuencia, dejaba sobre la mesa este punto del Orden del Día hasta disponer del informe técnico referido”.*

*Se adjunta copia del Acta de 25 de octubre de 2005 como documento nº 78*

**VIGÉSIMOSEGUNDO.-** Con fecha 1 de Diciembre de 2005 se celebra nueva sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Carranque en el que en su punto 4 del Orden del Día se somete a su aprobación la ADJUDICACIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE CULTURA.

En la citada Acta constan como licitadores las siguientes sociedades mercantiles: FONORTE EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.; PRASI, S.A.; PEYBER HISPANICA S.L.; NECSO ENTRECANALES CUBIERTAS, S.A.; ESTRUCTURAS TUBULARES S.A. y ELSAN-PACSA S.A.

**VIGÉSIMOTERCERO.-** Se lee en el Acta, punto 4, que la *“Mesa de contratación formuló por unanimidad, propuestas de adjudicación a favor de la empresa que suscribiera la proposición más ventajosa conforme a los criterios fijados por el Ayuntamiento en el pliego de condiciones económico-administrativas que regía la licitación, valorados técnicamente por el Arquitecto Municipal”*.

Así pues, “tomó la palabra el Sr. Alcalde para señalar que a la vista del informe emitido por el referido técnico municipal la proposición más ventajosa resultaba ser la suscrita por la empresa **PEYBER HISPÁNICA S.L.** y, en consecuencia, la propuesta de adjudicación definitiva recaía en la misma”.

No obstante lo anterior, la concejal Amelia Guzmán Rodríguez volvió a insistir sobre los posibles problemas que se podrían derivar de las dudas existentes sobre la propiedad de la totalidad del solar objeto de la actuación.

La respuesta que el Alcalde Pompa dio a esto fue que, en la correspondiente sesión de la Comisión Informativa de Hacienda y Urbanismo, el representante del Grupo Popular votó a favor de la propuesta, en contra de lo expresado ahora, por Amelia Guzmán, portavoz de dicho grupo, **“por lo que se plantearía la supresión de las Comisiones Informativas”**. Sin más explicaciones, la propuesta fue votada y aprobada.

**VIGÉSIMOCUARTO.-** De esta forma, PEYBER HISPÁNICA S.L. se ganó la adjudicación de la obra, no por haber presentado el mejor precio y tampoco por haber comprometido el menor plazo de entrega —tal y como se puede comprobar en el Acta de la sesión— Sino porque PEYBER HISPÁNICA S.L. **obtiene la mayor puntuación gracias a la valoración que el Arquitecto Municipal hace de las “mejoras”** propuestas por esta empresa.

Así, el concurso de adjudicación de las obras de la Casa de la Cultura de Carranque se inclina a favor de una empresa de la que **el aparejador en excedencia del Ayuntamiento de Carranque, Jesús María Gallego Peinado**, es Consejero Delegado, al igual que su hermano, **Miguel Ángel Gallego Peinado**, en virtud de un elemento del Pliego de Condiciones, las **“mejoras”**, del que nadie —o nadie que no maneje información privilegiada— Tiene conocimiento alguno, del que no hay bases de licitación, del que no hay ninguna definición previa y cuya evaluación queda, sin posibilidad de cotejo, al buen hacer y entender del señor Arquitecto Municipal.

En otras palabras, que cargando inicialmente el 50% de la valoración sobre un elemento de los proyectos del que no existen criterios previos y del que los licitadores no tienen la menor pista, porque ni se define, ni se concreta previamente su contenido; el procedimiento termina decidiéndose **a causa de una valoración no pública** de un funcionario **“sensible”** del Ayuntamiento y recayendo en un licitador con públicas, innegables y evidentes relaciones con el Alcalde Pompa y la Corporación que preside.

*Se adjunta Acta de 1 de diciembre de 2005, como documento nº 79*

## **Ampliación del presupuesto de la Casa de la Cultura.**

**VIGESIMOQUINTO.-** Como se acaba de decir, PEYBER HISPANICA S.L. resultó adjudicataria del contrato de construcción de una Casa de la Cultura en Carranque y la cuantía de tal adjudicación ascendió a 3.506.369,00€.

Se adjunta copia del Boletín Oficial de la Provincia de Toledo nº 51 de 3 de marzo de 2006, como documento nº 80.

No obstante, el día 22 de febrero de 2007 en el Pleno del Ayuntamiento de Carranque, se sometió a votación y se aprobó una modificación de ese contrato que supuso un incremento del presupuesto contratado con PEYBER HISPÁNICA S.L. de **1.577.129,49€**, repartidos en dos conceptos: a) “Nuevo equipamiento escénico”, por un total de **1.053.129,49€**. Y b) “Modificación de Proyecto originario, eliminando unidades y añadiendo otras nuevas”, por un total de **524.000€**.

No se adjunta Acta de la sesión, por no estar aún disponible en el Ayuntamiento. Se interesa que se oficie petición de certificado, conforme a Derecho, de los datos descritos en el punto anterior.

**VIGESIMOSEXTO.-** Esta modificación fue informada como **ilícita** por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento y, también denunciada como tal por los concejales de la oposición, en tanto suponía una violación clara del artículo 101 del RDL 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; en relación con la Disposición Adicional 9ª del mismo Texto y con el artículo 88.3 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Así, según el art. 101.1 del RDL 2/2000, de 16 de junio: “una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a **necesidades nuevas o causas imprevistas**, justificándolo debidamente en el expediente”.

En este sentido, la Sentencia del **Tribunal Supremo de 11 de abril de 1984**, y valga ésta por todas las demás, dice que las Administraciones Públicas, aún teniendo potestad para un cierto *ius variandi*, sólo podrá ejercitar esa potestad cuando surjan causas para la modificación “*que resultaban imprevisibles en el proyecto inicial*”.

El Tribunal Supremo, en esa misma sentencia, también advierte que no es posible “*una genérica invocación de nuevas necesidades*”. Esas nuevas necesidades, en cualquier caso, deben “*ser concretadas de forma suficiente*”, tan suficientemente, como para seguir garantizando que no se quebrantan los principios de la contratación pública: Publicidad, concurrencia y objetividad.

Estos criterios no se cumplían en el caso de la ampliación del presupuesto de la Casa de la Cultura de Carranque porque, en el **Proyecto Original de Obra Civil** que redactó el Arquitecto **D. Ángel Menéndez Fuster**, ya estaba escrito, con condición de documento público, que en lo referente al **equipamiento escénico de la casa de la cultura** “**el mismo se estudiaría y contrataría con presupuesto independiente, debido a la particularidad del citado**”.

En consecuencia, **ni nuevas necesidades**, pues esta *utilería* ya se consideró necesario en su día; **ni causa imprevisible** de modificación, porque prevista estaba y con advertencia de ser sometida a nueva contratación y, por lo tanto, no se puede “modificar” el contrato de construcción de una Casa de la Cultura adjudicado a PEYBER HISPÁNICA S.L.

Tampoco es posible aprobar la ampliación citada al amparo del “procedimiento negociado” o de adjudicación directa porque la Disposición Adicional 9ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos

de las Administraciones Públicas, fija en el 10% el límite establecido en el artículo 88.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, para utilizar el “procedimiento negociado” —según el artículo 73.4 del TRLCAP, aquel que se adjudica, justificadamente, al empresario elegido por la Administración— En los contratos de obras, suministro, consultoría y asistencia y servicios a las Entidades Locales.

El artículo 88.3 de la LBRL, establece el límite citado en el **10%** de los “**recursos ordinarios**” del presupuesto municipal y, en el caso del Ayuntamiento de Carranque, para 2007, esa cantidad ha sido de 10.571.669€. Por tanto, si bien el límite de contratación directa en el caso de Carranque es, en una primera apreciación, de 1.057.166,9€, ocurre que la citada Disposición Adicional 9ª del TRLCAP, además de ese 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, **establece unos límites absolutos y no porcentuales**. En ningún caso, aplicando esa regla del 10%, la cuantía resultante podrá superar lo fijado para el “*procedimiento negociado sin publicidad*” en los artículos 141 g); 182 i) y k); y 210 h) Es decir: 60.101,21€; 48.080,97€; y 30.050,61€, respectivamente, cantidades un poco inferiores a 1.053.129€.

En consecuencia, la adjudicación directa a PEYBER HISPÁNICA S.L., por un lado, de 1.053.129,49€ para “*equipamiento escénico*” y, por otro, de 524.000€ por *quitar unas unidades y poner otras*, zafándose de las limitaciones de la Ley de Contratos del Estado, del concurso de adjudicación que esta Ley impone y **en oposición al dictamen del Secretario de la Corporación**; podría resultar un claro delito de prevaricación e indicio racional de cohecho.

## **Centro de Tratamiento de “Inertes” en la Sagra Alta.**

**VIGESIMOSÉPTIMO.-** El Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, número 139, de 21 de junio de 2006, publicó la solicitud de licencia municipal para la instalación de una planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición en el polígono 10, parcela 56 del catastro de rústica de Pantoja (Toledo).

*Se adjunta copia del Boletín Oficial de la Provincia de Toledo de 13 de marzo de 2006 como documento nº 81, y de 21 de junio de 2006, como documento nº 82.*

La licencia se solicita por la mercantil **CENTRO DE TRATAMIENTO DE INERTES DE CASTILLA-LA MANCHA S.A. con CIF: B45600244**, y trae causa de un “*convenio de colaboración y gestión*” —por tanto, no de una adjudicación mediante concurso público— Suscrito entre esta Compañía y la **Mancomunidad de Municipios de la Sagra Alta** —que preside **Alejandro Pompa de Mingo**, alcalde de Carranque— Por un periodo de 10 años.

Según este convenio, durante estos 10 años, se tratarán los residuos de la construcción y demolición generados en la Comarca y zonas limítrofes. La mercantil CENTRO DE TRATAMIENTO DE INERTES DE CASTILLA-LA MANCHA S.A. se compromete a elaborar un “plan de residuos” y a construir una planta de tratamiento en el término municipal de Pantoja (Toledo) Por su parte, los municipios de la Sagra Alta, se obligan al cierre de los “vertederos de residuos que incumplan la normativa vigente”. La inversión prevista, según informaciones de prensa, para la puesta en marcha de la planta de reciclado será de 3.000.000€.

**VIGESIMOCTAVO.-** Si bien, por sí solo, este convenio no parece objetable, lo cierto es que la mercantil CENTRO DE TRATAMIENTOS DE INERTES CASTILLA-LA MANCHA S.A., que se constituyó el día 20 de julio de 2005 con un capital social suscrito y desembolsado de 200.000€, presenta características que la hacen notable. La amplitud de su objeto social es una, pero la principal es que,

como administradores mancomunados de esta sociedad, aparecen las mercantiles TRAZAS Y GRAVERAS S.L. y PEYBER HISPANIA EMPRESA CONSTRUCTORA S.L.

Como Administradores de ésta última, constan Ricardo Francisco Díaz Bermejo, Juan Francisco Díaz Bermejo, José Juan Díaz Bermejo, Roberto Gutiérrez Montalvo, Miguel Ángel Gallego Peinado y Jesús María Gallego Peinado, funcionario —aparejador municipal— Del Ayuntamiento de Carranque.

Igualmente, como accionista de esta sociedad, consta la mercantil **ARQUITEC SIGLO XXI S.L., con CIF: B82666033**, y un 28,15% de participación, dándose la circunstancia de que esta compañía tiene como **Administrador Único a Jesús María Gallego Peinado**, el citado Aparejador Municipal del Ayuntamiento de Carranque, del que es Alcalde Alejandro Pompa de Mingo, firmante, en tanto que presidente de la Mancomunidad de la Sagra Alta, del convenio con CENTRO DE TRATAMIENTO DE INERTES CASTILLA-LA MANCHA S.A.

*Se adjuntan informes mercantiles de PEYBER HISPANIA EMPRESA CONSTRUCTORA, CENTRO DE TRATAMIENTO DE INERTES CASTILLA-LA MANCHA S.L. y ARQUITEC SIGLO XXI S.L. con números de documento 83 a 85.*

## **Convenio de remodelación global de las comunicaciones provinciales de Toledo.**

**VIGESIMONOVENO.-** El Boletín Oficial del Estado nº 140 de 13 de junio de 2006 publica anuncio de la Diputación Provincial de Toledo, que preside José Manuel Tofiño Pérez, también, alcalde de Illescas (Toledo) Por el que se hace pública la adjudicación del contrato de “Concesión de obra pública para la explotación de la zona 2 de la red de carreteras dependiente de esta Diputación”

Según esto, la Unión Temporal de Empresas formada por **COPCISA INDUSTRIAL S.L.**, con CIF: B63193163 y **PEYBER HISPÁNICA S.L.**, resultó adjudicataria del concurso, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **27.136.287,11€**. Dicha UTE, en la actualidad, ha asumido la denominación social de **CONCESIONARIA BERVIA S.A.**, constituida, según datos que constan en el Registro Mercantil de Toledo, Sección 8, Hoja 26005, el día 16 de junio de 2006, con un capital suscrito de 600.000,00€ y desembolsado de 150.000,00€.

*Se adjunta copia del BOE de 13 de junio de 2006 como documento nº 86*

**TRIGÉSIMO.-** Como Consejeros Delegados de **PEYBER HISPÁNICA S.L.**, constan, entre otros Miguel Ángel Gallego Peinado y su hermano, Jesús María Gallego Peinado, el ya citado funcionario del Ayuntamiento de Carranque, actualmente en excedencia voluntaria.

*Se adjunta informe mercantil de la Sociedad PEYBER HISPÁNICA S.L. como documento nº 87.*

**TRIGESIMOPRIMERO.-** Además, como Presidente de la mercantil **CONCESIONARIA BERVIA S.A.** está registrado el mismo **Jesús María Gallego Peinado**, quién, además, acumula los cargos de Consejero y Consejero del Mancomunado. Su hermano, **Miguel Ángel Gallego Peinado**, consta como *Secretario no Consejero* de la misma Compañía.

*Se adjunta informe mercantil de la Sociedad CONCESIONARIA BERVIA S.A. como documento nº 88.*

**TRIGESIMOSEGUNDO.-** Entre la innumerable lista de empresas que componen el Grupo PEYBER, está la mercantil **SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS S.L.**, con CIF: **B84204361** y que declara, como objeto social *“la compra, promoción, venta y por cualquier otro título, la adquisición o enajenación de toda clase de fincas rústicas, ganaderas, forestales o urbanas...”*

Esta Sociedad, que tiene anotado en el Registro Mercantil “el cierre de hoja por falta de depósito de cuentas”, conforme al artículo 221 de la Ley de Sociedades Anónimas, tiene tres administradores mancomunados: **José Juan Díaz Bermejo**, **Miguel Ángel Gallego Peinado**, *“secretario no consejero”* de la mercantil CONCESIONARIA BERVIA S.A. y hermano de Jesús María Gallego, aparejador del Ayuntamiento de Carranque, y **José Manuel Tofiño Arrogante**, con NIF 53426135X, quién es hijo de **José Manuel Tofiño Pérez**, alcalde de Illescas y Presidente de la Diputación Provincial de Toledo, institución pública que adjudicó a CONCESIONARIA BERVIA S.A. la “explotación de la Zona 2” de la red de carreteras de la Provincia. De esta manera, los beneficios generados por esta concesión, en la que interviene el padre, revierten en un grupo empresarial en el que participa el hijo como socio y administrador.

*Se adjunta informe mercantil de la Sociedad SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS Y URBAN S.L. como documento nº 89.*

## **El convenio de soterramiento de la vía férrea de Illescas.**

**TRIGESIMOTERCERO.-** José Manuel Tofiño Pérez, está tramitando en Illescas un inmenso proyecto urbanístico, un PAU, con el que se van a recalificar 4,5 millones de metros cuadrados, incluido suelo de especial protección ecológica. Para el desarrollo de este proyecto es necesario soterrar unos tres kilómetros de vía férrea a su paso por Illescas.

Para llevar a término esta importantísima obra pública, José Manuel Tofiño Pérez, en su calidad de Alcalde de Illescas, ha firmado un convenio con los Agentes Urbanizadores del PAU referido, según el cual éstos se harán cargo de las obras de soterramiento del ferrocarril, cargando sus costes sobre los propietarios de suelo afectado por el PAU en concepto de gastos de urbanización.

**TRIGUESIMOCUARTO.-** Así, el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 149, de 27 de julio de 2005, publica un Anuncio del Ayuntamiento de Illescas de 15 de julio de 2005 *“sobre información pública del Convenio Urbanístico: Soterramiento vía férrea entre el Ayuntamiento y Postulantes Urbanizadores”*. En dicho Anuncio se lee: *“El Pleno del Ayuntamiento, reunido en sesión ordinaria el día 30 de junio de 2005, adoptó entre otros el acuerdo de tomar razón de la suscripción por el Alcalde del Ayuntamiento de convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Illescas (Toledo) y postulantes a agentes urbanizadores”*

En el mismo Diario Oficial, constan como Postulantes a la condición de Agentes Urbanizadores y como suscriptores del Convenio, las siguientes sociedades mercantiles:

1. DESARROLLOS URBAPLANING S.L., con CIF: B83949925
2. CARVIER S.A., con CIF: A45065687
3. ENCLAVES TOLEDANOS S.L., con CIF: B83616490
4. URBAN CASTILLA-LA MANCHA S.L., con CIF: B45526084
5. ILLESCAS AREA 4, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS., sin otros datos conocidos.

*Se adjunta copia del Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 27 de julio de 2005, como documento n° 90.*

### **Desarrollos Urbaplaning S.L. y el Grupo PEYBER.**

**TRIGESIMOQUINTO.-** La mercantil **DESARROLLOS URBAPLANING S.L.**, además de esta condición de firmante del convenio de soterramiento de la vía férrea de Illescas y Agente Urbanizador en el ámbito de suelo que se adscribe a la ejecución de ese soterramiento, desarrolla en Carranque (Toledo) Importantísimas actuaciones urbanizadoras, a saber, los PAUs de Las Montanillas I y II —sumando juntos unos 700.000 m<sup>2</sup> de suelo rústico a recalificar— De las NN.SS. de Carranque.

*Se adjunta informe mercantil de **DESARROLLOS URBAPLANING S.L.** como documento n° 91.*

Esta Sociedad está participada en el 70% de su capital por la mercantil **PROMOCIONES GONZÁLEZ S.A.**, con CIF: A 16009367. A su vez, **PROMOCIONES GONZÁLEZ S.A.**, participa con un 10% del capital en **CAJA CASTILLA-LA MANCHA DESARROLLO INDUSTRIAL S.L.**, con CIF: B45533866.

*Se adjuntan informes mercantiles de **PROMOCIONES GONZÁLEZ S.A.** y de **CAJA CASTILLA-LA MANCHA DESARROLLO INDUSTRIAL S.L.** como documentos 92 y 93, respectivamente.*

Como Consejero del Mancomunado de **CAJA CASTILLA LA-MANCHA DESARROLLO INDUSTRIAL S.L.**, consta **José Luis Rodríguez Holgado**, quien, a su vez, es Consejero de la mercantil **VILLA ROMANA GOLF S.L.**, la adjudicataria del PAU del campo de golf de Carranque en la que participa, actualmente con un 75% del capital, la compañía **PEYBER HISPANIA EMPRESA CONSTRUCTORA S.L.**

*Se adjunta informe de vinculaciones societarias de **José Luis Rodríguez Holgado**, como doc. n° 94.*

**TRIGESIMOSEXTO.-** A su vez, relacionadas corporativamente con **CAJA CASTILLA LA-MANCHA DESARROLLO INDUSTRIAL S.L.**, están las compañías **CCM INMOBILIARIA DEL SUR 2004 S.L.** (CIF: B45567401) y **PROMOCIONES MIRALSUR S.L.** (CIF: B84180330).

En **CCM INMOBILIARIA DEL SUR S.L.**, consta como Consejero, **Juan Tomás Vidal** y, como “Consejeros del Solidario”, nuevamente, **Juan Tomás Vidal** y **José Luis Rodríguez Holgado**. A su vez, **Juan Tomás Vidal** tiene el cargo de Vicepresidente en la Sociedad **VILLA ROMANA GOLF S.L.** y **José Luis Rodríguez Holgado**, en esa misma Sociedad, ostenta el cargo de Administrador.

*Se adjunta informe mercantil de **CCM INMOBILIARIA DEL SUR 2004 S.L.** como documento n° 95. e informe de vinculaciones societarias de **Juan Tomás Vidal**, como documento n° 96*

En **PROMOCIONES MIRALSUR S.L.** constan como Administradores Solidarios, tanto **José Luis Rodríguez Holgado**, como **Juan Tomás Vidal**, cuyos cargos en **VILLA ROMANA GOLF S.L.**, ya se han indicado.

*Se adjunta informe mercantil de **PROMOCIONES MIRALSUR S.L.** como documento n° 97.*

Además, en la **Asamblea General de la CCM**, en el grupo de representación de Corporaciones Municipales, está incluido, **José Manuel Tofiño Pérez**, Alcalde de Illescas y Presidente de la Diputación Provincial de Toledo.

Así, queda orgánicamente establecida la conexión entre el Grupo **PEYBER** —en una de cuyas sociedades, SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS S.L. está presente **José Manuel Tofiño Arrogante**, hijo de José Manuel Tofiño Pérez, las actuaciones urbanísticas de **DESARROLLOS URBAPLANING S.L.** en Carranque y la participación de ésta en el convenio de soterramiento de la vía férrea de Illescas y el Programa de Actuación Urbanizadora adscrito a ese Convenio.

### **CARVIER S.A. y el Grupo PEYBER.**

**TRIGESIMOSÉPTIMO.-** La mercantil CARVIER S.A., también firmante del Convenio de Soterramiento de la vía férrea de Illescas y postulante a la condición de Agente Urbanizador del PAU adscrito a ese convenio, tiene por administrador único a Carlos Durán Sánchez, conocido promotor inmobiliario que actúa desde hace años en la zona de Illescas.

*Se adjunta informe mercantil de CARVIER S.A. como documento n° 98.*

Entre las vinculaciones societarias de Carlos Durán Sánchez, consta la mercantil **PRADIDUR S.L.** con CIF: B45595964. En dicha Sociedad, Carlos Durán Sánchez ocupa el cargo de Administrador Mancomunado, junto con Ricardo Francisco Díaz Bermejo, José Juan Díaz Bermejo y Miguel Ángel Gallego Peinado —todos desde el 22 de agosto de 2005— Este último, como ya se ha señalado numerosas veces, hermano de Jesús María Gallego Peinado, aparejador municipal del Ayuntamiento de Carranque.

*Se adjunta informe de vinculaciones societarias de la mercantil CARVIER S.A. como documento n° 99, e informe mercantil de PRADIDUR S.L. como documento n° 99.*

PRADIDUR S.L., por tanto, es una empresa del Grupo **PEYBER**, el mismo Grupo empresarial en una de cuyas sociedades, como venimos diciendo, aparece como socio y administrador José Manuel Tofiño Arrogante, hijo del Alcalde de Illescas y Presidente de la Diputación Provincial.

**TRIGESIMOCTAVO.-** Existe otra importante conexión de facto entre la actuación urbanizadora ligada al soterramiento de la vía férrea de Illescas, el Grupo PEYBER y el Alcalde de Carranque Alejandro Pompa de Mingo puesto que, al firmar éste el convenio con CENTRO DE TRATAMIENTO DE INERTES CASTILLA-LA MANCHA S.L., empresa del grupo PEYBER, en su condición de Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Sagra Alta; los materiales y escombros que en cantidad ingente producirán las obras de soterramiento de la vía férrea de Illescas —recordamos que dichas obras afectarán a unos cuatro kilómetros de dicha vía— Tendrán que ser “tratados” en el citado Centro de Tratamiento de Inertes, ya que los municipios incluidos en la Mancomunidad que preside Alejandro Pompa, se obligan, por el convenio firmado, a utilizar dicho Centro de Tratamiento.

*Se adjuntan informes sobre las vinculaciones societarias de Jesús María Gallego Peinado, Miguel Ángel Gallego Peinado, Ricardo Francisco Díaz Bermejo, Juan Francisco Díaz Bermejo y José Juan Díaz Bermejo, en tanto que principales socios, consejeros y administradores de las empresas del Grupo PEYBER, como documentos n° 100, 101, 102, 103 y 104*

En consecuencia, y por lo expuesto y a tenor del relato de los hechos y de los datos aportados, esta parte considera necesaria una investigación sistemática, hecha por esta FISCALÍA, con el objeto de determinar si las irregularidades detectadas son constitutivas de delito, así como las responsabilidades penales que se puedan derivar de ello. En tal sentido:

## INTERESAMOS:

1. La investigación patrimonial de José Manuel Tofiño Pérez, José Manuel Tofiño Arrogrande, de Rosario Arrogrande Poza (DNI 4131851Q) Esposa y madre, respectivamente, de los anteriores.
2. La investigación patrimonial de Alejandro Pompa de Mingo, Alcalde de Carranque, así como de Ana Isabel Velasco Rebollo (DNI: 2601832) Apoderado Solidario de la mercantil TRAMA GESTIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA S.L. con CIF: B81927733, quién mantiene, desde hace años, relaciones afectivas con el citado Alejandro Pompa. —*Se adjunta informe mercantil de la referida Sociedad como documento n° 105*—.
3. La investigación patrimonial de la mercantil TRAMA GESTIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA S.L. con CIF: B81927733.
4. Que se recabe información al Sr. Secretario del Ayuntamiento sobre los siguientes extremos.
  - a. Si formuló dictamen de legalidad sobre el acto de apertura de plicas relativo al PAU Golf-Villa Romana celebrado el día 1 de marzo de 2005 y, en su caso, sobre los términos en que dicho dictamen fue realizado
  - b. Si formuló dictamen de legalidad y, en su caso, en qué términos, sobre la “aprobación inicial” del PAU denominado GOLF-CARRANQUE VILLA ROMANA, votada en el Pleno celebrado el día 28 de julio de 2005 en el Ayuntamiento de Carranque.
  - c. Si informó a las autoridades municipales, y en qué términos, de la situación de incompatibilidad, contraria a Derecho, en la que se encontraban los funcionarios municipales Jesús María Gallego Peinado y Ernesto Javier Rodríguez Cubas.
5. Que se libre oficio al Ayuntamiento de Carranque con el fin de que emitan certificación de cuantos documentos y actas se aportan en esta denuncia.
6. Que se libre oficio al Registro Central de la Propiedad para que emita cuantas certificaciones procedan con el fin de determinar el patrimonio inmobiliario de Jesús María Gallego Peinado, Ernesto Javier Rodríguez Cubas y Juan Francisco Bravo Collantes, así como de las siguientes sociedades mercantiles:
  - a. PRICASA CARRANQUE, CIF: B45560794
  - b. DESARROLLOS URBANOS DE ILLESCAS, CIF: B82233370
  - c. CONSTRUCCIONES SIERRA DOS, CIF: B83948398
  - d. PROSPECCIONES E INVESTIGACIONES URBANÍSTICAS CARRANQUE, CIF: B83080937
  - e. PROYECTOS URBANIZABLES LA SAGRA, CIF: B84790211
  - f. MAXISUELO, CIF: B83853432

7. Que se obtenga, mediante tasación oficial, el precio de mercado del patrimonio inmobiliario registrado a nombre de las siguientes sociedades:
  - a. PRICASA CARRANQUE, CIF: B45560794
  - b. DESARROLLOS URBANOS DE ILLESCAS, CIF: B82233370
  - c. CONSTRUCCIONES SIERRA DOS, CIF: B83948398
  - d. PROSPECCIONES E INVESTIGACIONES URBANÍSTICAS CARRANQUE, CIF: B83080937
  - e. PROYECTOS URBANIZABLES LA SAGRA, CIF: B84790211
  - a. MAXISUELO, CIF: B83853432
8. Que, con el fin de determinar el alcance de la violación del artículo 120.4 de la LOTAU, así como la actuación del funcionario D. Ernesto Javier Rodríguez Cubas en las distintas etapas de la gestación y tramitación del PAU “Golf-Carranque Villa Romana”, se tome declaración, en calidad de testigos, a los propietarios de terrenos afectados por el PAU “Golf-Carranque Villa Romana” y en especial a:
  - a. María Dolores Retana Prado.
  - b. Daniela Caballero Martín.
  - c. Paula Guzmán Fernández.
  - d. Julio Retana Caballero
  - e. Herederos de D<sup>a</sup> Severiana Fernández Renovales.
  - f. Julio Retana Gómez.
  - g. M<sup>a</sup> Angeles Renovales
9. Que se fiscalicen las cuentas del Ayuntamiento de Carranque (Toledo) Al menos, correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.
10. Cuantas otras actuaciones y diligencias convengan al esclarecimiento de los hechos, según criterio de este Juzgado de Instrucción y del Ministerio Fiscal.

**En virtud de todo lo expuesto:**

SOLICITO A ESTA FISCALÍA: Que teniendo por presentado este escrito con sus documentos y copias, se tenga por formulada denuncia y se proceda a realizar cuantas diligencias entienda pertinentes para la aclaración de los hechos aquí relatados, informando de ello a la parte denunciante.

Es justicia que pido en Illescas (Toledo) a 1 de marzo de 2007.